



ACUERDO NÚMERO 393

ACUERDO PARA HACER EFECTIVA LA SANCIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTA SUJETO.

CONSIDERANDO

I.- Que en sesión pública celebrada el día treinta de marzo del dos mil seis, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de número 30, en cuyo considerando quinto y punto tercero de acuerdo se transcriben a continuación:

"QUINTO (considerando) .- Por otra parte, requiérase al Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de un plazo de diez días haga entrega a la Comisión de Fiscalización del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será sancionado con la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un período de tres meses a partir del mes de mayo del presente año.

TERCERO (acuerdo)- Requiérase al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio que tiene registrado en este Consejo, para que dentro de un plazo de diez días haga entrega a la Comisión de Fiscalización del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le sancionará con la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un período de tres meses a partir del mes de mayo del presente año".

II.- Que el Partido de la Revolución Democrática quedó automáticamente notificado del acuerdo que a que se refiere en el punto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el Comisionado de dicho partido Licenciado RAMON ERNESTO LEYVA, acreditado ante este Consejo, estuvo presente en la sesión donde se aprobó el mismo.

III.- Que de la certificación levantada a las 00:05 horas del diez de abril del año en curso por el Secretario de Acuerdos de este Consejo Estatal Electoral, aparece que el Partido de la Revolución Democrática, no dio cumplimiento al requerimiento en el plazo de diez días concedido en el Punto Tercero del Acuerdo Número 30, el cual consiste en hacer entrega dentro de dicho plazo improrrogable a la Comisión de Fiscalización el Informe Financiero Auditado por Contador Público Certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, a pesar de estar debidamente requerido y apercibido para ello.

IV.- Que a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año en curso, la Ciudadana HILDELISA GONZALEZ MORALES en su carácter de Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, presentó ante este Consejo, en forma extemporánea, un escrito y anexos en el que manifiesta que exhibe el Informe Financiero Auditado por Contador Público Certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del 2005.

V.- De lo anterior, se desprende que dentro del plazo de diez días que se le otorgó al partido de la Revolución Democrática, no hizo entrega oportuna a la Comisión de Fiscalización de este Consejo Estatal Electoral, del Informe Financiero Auditado por Contador Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2005, no obstante el requerimiento impuesto a dicho partido político por conducto de su comisionado propietario.

Esto es así, porque al estar presente el Comisionado Propietario del Partido antes mencionado en la Sesión Pública celebrada por este Consejo, el treinta de marzo del año en curso, en los términos del artículo 353 del Código Electora, quedó automáticamente notificado del requerimiento impuesto en el punto tercero del Acuerdo Número 30, de ahí que, el plazo de diez días concedido en dicho acuerdo, empezó a contar el día treinta y uno de marzo del año en curso y concluyó el día nueve de abril del dos mil seis, lo que acarrea que el informe exhibido por el Partido de la Revolución Democrática sea extemporáneo.

En efecto, este Consejo considera que existe un impedimento jurídico para dar por cumplido el requerimiento impuesto al citado partido, en virtud de que el Informe Financiero Auditado por Contador Público Certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, fue exhibido en forma extemporánea, en razón de que el plazo previsto en el punto tercero del acuerdo número 30, no es de los prorrogables, pues se trata de la temporalidad dentro de la cual debe atenderse lo solicitado o requerido por el Consejo Estatal Electoral, cuyo vencimiento sirve de base para continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento, pues opero en el caso, la preclusión por el simple transcurso del tiempo, sin haber aprovechado el Partido de la Revolución Democrática la oportunidad para ejercer un derecho legalmente establecido como sucedió en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, es procedente hacer efectiva la sanción a que se hizo acreedor el Partido de la Revolución Democrática en el punto tercero del Acuerdo Número 30, consistente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un periodo de tres meses, pero a partir del mes de Julio, Agosto y Septiembre del presente año, se entregara a dicho Partido de la prerrogativa, con la reducción del cincuenta por ciento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, fracciones I y XXIII y 367 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora y aplicar y hacer efectivas las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en el mismo.

SEGUNDO:- Es procedente hacer efectiva la sanción a que se hizo acreedor el Partido de la Revolución Democrática en el punto tercero del Acuerdo Número 30, consistente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un periodo de tres meses, pero a partir del mes de Julio, Agosto y Septiembre del presente año, se entregará a dicho Partido de la prerrogativa, con la reducción del cincuenta por ciento, por los motivos precisados en los considerandos III, IV y V del presente acuerdo.

NOTIFIQUESE. Personalmente al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio señalado para recibir Notificaciones, y mediante cédula que se publique en los estrados de este Consejo, para conocimiento público.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día quince de junio del dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario